



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 05 MAR 2019

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° 08368-2018, de fecha 22 de febrero de 2018, Oficio N° 1149-2018/GRP-490000, de fecha 15 de marzo de 2018, Informe Técnico Legal N° 378-2018-GRSFLPRE/LERY-RASP, de fecha 17 de septiembre de 2018 e Informe N° 010-2019/GRP-490100, de fecha 14 de febrero de 2019, respecto de la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios Niño Jesús S.R.L.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 06 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 202° que: "Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 05 MAR 2019

*produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”;*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 08368, de fecha 22 de febrero de 2018, se ingresó por trámite documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios Niño Jesús S.R.L., representada por el señor Casimiro Simbala Imán solicita un área de 1,633.8908 ha., ubicadas en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Oficio N° 1149-2018/GRP-490000, de fecha 15 de marzo de 2018, emitido por esta Gerencia Regional, se solicitó a la empresa que indique bajo que norma ampara su procedimiento y cumpla con acreditar la representación legal y personería jurídica vigente de la sociedad que indica representar, otorgándole un plazo de 10 días a fin de que cumpla adjuntar lo requerido.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 378-2018-GRSFLPRE/LERY-RASP, de fecha 17 de septiembre de 2018 e Informe N° 010-2019/GRP-490100, de fecha 14 de febrero de 2019, se concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 13 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 08368-2018, respecto de la **EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS NIÑO JESÚS S.R.L.** sobre una extensión de 1,633.8908 m<sup>2</sup>., del predio ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 10 5 MAR 2019



**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio Calle Tarata 418, distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Urbana  
-----  
**Abg. Mg. ADLER DANILO CALLE CASTILLO**  
Gerente Regional